CONSTANCIA: 01 de abril de 2024. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada personalmente en la forma indicada en el artículo 291 del C:G:P, del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 07 de marzo de 2024, los términos corrieron los días 08, 11, 12, 13 y 14 de marzo, para que el demandado pagara el capital y los días 15, 18, 19, 20 y 21 de marzo de 2024, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado personalmente, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación.

Pasa a despacho para resolver de fondo.

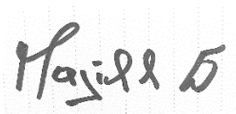

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0482
Rdo. No. 2019-00196

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales Caldas, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
Actora:	**VANESA GUEVARA HOLGUÍN**
Demandado:	**WILMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO**
Radicación	**170013110004 – 2023 – 00196 - 00**

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS,** promovido a **promovido a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad de Caldas, por la señora VANESA GUEVARA HOLGUÍN en representación de su menor hijo J.J.P.G, en contra del señor WILMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO,** para el cobro ejecutivo por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.**

($1.740.000,00), por concepto de las **cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de mayo del año 2023, a la fecha**, así:

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
FEBRERO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
MARZO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
ABRIL	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
MAYO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
JUNIO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
JULIO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
AGOSTO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
SEPTIEMBRE	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
OCTUBRE	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
NOVIEMBRE	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del siete de noviembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **WILMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO,** en favor de la señora **VANESA GUEVARA HOLGUÍN**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.740.000,00), por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de mayo del año 2023 a la fecha**.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI**, se notificó personalmente, el 07 de marzo de los corrientes, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el 443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a promovido a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad de Caldas, por la señora VANESA GUEVARA HOLGUÍN en representación de su menor hijo J.J.P.G, en contra del señor WILMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinaria, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de mayo de 2023, a las fecha, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.740.000,00)**, discriminadas así:

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
FEBRERO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
MARZO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
ABRIL	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
MAYO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
JUNIO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
JULIO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
AGOSTO	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
SEPTIEMBRE	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
OCTUBRE	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00
NOVIEMBRE	$ 290.000.00	$0.000.00	$ 290.000.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias

que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, y se fijan las agencias en derecho en la suma de $ 174.000.00, correspondiente al 10% de total de la pretensiones, y a cargo de la parte demandada señor **WILMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO**. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que "*Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia.* a. *De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."*, y el art. 366 CGP, dicho monto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas, realizadas por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

Quinto: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Mgs.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c921a63f8dcf4bf61ac586f779aadce2f7663f5b92477a9fd50f693268e7d850**
Documento generado en 01/04/2024 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica